

NOTA PRÁCTICA N° 3 / 2019

El Consejo Superior de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 1 del artículo 3 del Estatuto y en el literal j) del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de Arbitraje de 2017, ha dispuesto que, en los arbitrajes administrados por el Centro en los que el Poder Judicial haya declarado la nulidad del laudo emitido, y se haya designado uno o más árbitros que reemplacen a los que emitieron el laudo anulado, si las partes no cumplen dentro del plazo establecido con la cancelación de los honorarios que se fijen para los nuevos árbitros designados, el proceso arbitral quedará suspendido hasta que se haga efectivo el pago requerido; salvo disposición en contrario del Consejo.

Consejo Superior de Arbitraje
Centro Nacional e Internacional de Arbitraje
Cámara de Comercio de Lima

Lima, agosto de 2019